



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 05 de Enero del 2021

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, establece que: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*;

Que, el numeral 8.3 y 8.4 del artículo 8º de la Ley Nº 30225-Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, establecen respectivamente que: *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"* y *"El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada"*;

Que, por tanto el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, establece que La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; siendo éstos los siguientes: **e)** Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; **g)** Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia; **j)** Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento; **k)** Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales; **l)** Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior; y **m)** Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: *"La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan"*;

Que, el numeral 82.1 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; establece que: *"La realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma"*;



Que, el numeral 17.1 artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, en ese sentido, el acto resolutorio que disponga la aprobación de la delegación de las funciones y atribuciones previstas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 376-2019-EF, para el Año Fiscal 2021 a la Jefatura de la Unidad de Administración del Hospital Vitarte, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2021, no lesiona derechos fundamentales, ni intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros existiendo el hecho justificativo para su aprobación;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita al Hospital Vitarte cumplir, tanto con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones; así como con la programación de las metas institucionales para el Año Fiscal 2021, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones a la Unidad de Administración del Hospital Vitarte, conferidas en el marco de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutorios en asuntos que sean de su competencia.

Con el visación del Área de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial N° 596-2004/MINSA, y demás normas pertinentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° DELEGAR**, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero del 2021, las funciones y atribuciones previstas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, para el Año Fiscal 2021 a la Jefatura de la Unidad de Administración del Hospital Vitarte, conforme se detallan a continuación:

- a) Aprobación del Expediente de Contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad.
- b) Aprobar las Bases Administrativas de los Procedimientos de Selección.
- c) Designar a los miembros integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, que tiene a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; asimismo, removerlos, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas que deriven de los procedimientos de selección.
- e) Cancelar los procedimientos de selección que se convoquen, de conformidad con lo establecido en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- f) Resolver contratos derivados de los procedimientos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Aprobación de los contratos complementarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- h) Resolver sobre la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios.
- i) Suscribir contratos complementarios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- j) Aprobar las contrataciones directas:

- Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.







## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 05 de Enero del 2021

- Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.
- Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.
- Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.
- Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior; y
- Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

- k) Aprobación de contratación de bienes y servicios no programados, que son necesarios para el logro de los objetivos institucionales, cuyo monto sea igual o inferior a ocho (08) UIT.
- l) Aprobar las adicionales y reducciones de las prestaciones de los contratos derivados de los diferentes procedimientos de selección realizados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2º DISPONER,** que el Jefe de la Unidad de Administración de cuenta a la Dirección, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente resolución, al término de cada procedimiento de selección convocado.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en la página web.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución:

- ( ) Sub Dirección  
( ) Unidad de Administración  
( ) Unidad de Planeamiento Estratégico  
( ) Área de Logística  
( ) Área de Asesoría Legal  
( ) Interesados  
( ) Archivo.

MINISTERIO DE SAUD  
HOSPITAL ITABE  
*[Signature]*  
C.M.F. 12376 F.F. 1.2.3.4.5  
- STUFA -

